

SANTIAGO, 9 de Junio de 1982

C I R C U L A R N° 178

Para todas las Bolsas de Valores.

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, ha estimado conveniente emitir la siguiente Circular :

Las Bolsas de Valores deberán presentar a esta Superintendencia, resúmenes mensuales, semestrales y anuales sobre los montos intermediados por los Corredores de Bolsa.

Estos informes deberán presentarse, a contar del mes de julio de 1982, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente correspondiente, adoptando el desglose que a continuación se señala :

INFORME A SUPERINTENDENCIA
MENSUAL, SEMESTRAL O ANUAL

NOMBRE DEL CORREDOR:

OPERACIONES EN RUEDA

	COMPRAS	VENTAS	TOTAL
Acciones			
Oro			
Pagarés no Reajustables			
- Bancos			
- Financieras			
- Empresas			
Pagarés Descontables del Banco Central (PDBC)			
Pagarés de Reserva Técnica (PRT)			
Pagarés Reajustables			
Cuotas de Fondos Mutuos (Transadas)			
Bonos			
Letras Hipotecarias			
Otros			
<u>Total Operaciones en Rueda</u>			

000172

SUPERINTENDENCIA DE
VALORES Y SEGUROS
CHILE

OPERACIONES FUERA DE RUEDA

	COMPRAS	VENTAS	TOTAL
Acciones			
Oro			
Pagarés no Reajustables			
- Bancos			
- Financieras			
- Empresas			
Pagarés Decontables del Banco Central (PDBC)			
Pagarés de Reserva Técnica (PRT)			
Pagarés Reajustables			
Cuotas de Fondos Mutuos (transadas)			
Bonos			
Letras Hipotecarias			
Moneda Extranjera			
Valores de Mercado Primario (acciones)			
Otros			
<u>Total Operaciones fuera de Rueda</u>			

Deberá incluirse dentro de cada rubro lo que a continuación se indica:


Operaciones en Rueda: Incluye todas las transacciones efectuadas en rueda, dentro de los horarios reglamentarios, que son ingresadas al computador y registradas en pizarra.

Operaciones fuera de Rueda: Incluye las operaciones efectuadas - por los Corredores, que se realicen fuera de rueda, y que no hayan quedado registradas en pizarra pero debidamente ingresadas en el computador.

Se deberá hacer una distinción clara para evitar la doble contabilización de las operaciones. En la intermediación de instrumentos se considerará solo la venta, siempre que se trate de una emisión primaria.

La presente Circular deroga la Sección B.- del Oficio Circular N° 3.560 del 17 de diciembre de 1980, y entrará en vigencia a contar del día 1° de julio de 1982.

Atentamente.


SUPERINTENDENTE

La Circular N° 177, fue enviada para todo el Mercado Asegurador.

000173